

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DE LAS PLAYAS Y PISCINAS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

El artículo 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo expuesto, se procede a realizar una consulta pública antes de comenzar con el borrador de la **Ordenanza reguladora del uso y gestión de las playas y piscinas municipales de San Cristóbal de La Laguna**, en base a las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Con esta iniciativa se pretende dar cobertura a diversos problemas que pueden subsumirse en los siguientes apartados:

- Inexistencia de disposición normativa municipal que regule el uso y disfrute de las playas y piscinas naturales de San Cristóbal de La Laguna,
- Necesidad de regular los usos y actividades que se pueden realizar en las playas y piscinas naturales, de manera respetuosa, tanto hacia las personas usuarias como al medio marítimo.
- Adoptar medidas encaminadas a reforzar y garantizar la sostenibilidad, la protección del medio, la salubridad, la accesibilidad universal y la convivencia ciudadana.
- Establecer un régimen sancionador, orientado a la concienciación ciudadana y respeto al medio ambiente.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 128.1 LPACAP, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), y artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Si bien el apartado segundo del artículo 25 de la LRRL no recoge de manera específica como competencia propia de las Entidades Locales la gestión de las playas, cabe entender que dicha competencia está implícita en los apartados b), f), h), j) y l), relativos a: medio ambiente, protección civil, promoción de la actividad turística de interés de ámbito local, protección de salubridad pública y ocupación del tiempo libre, respectivamente.

Dicha atribución competencial viene refrendada por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que contiene el régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre y delimita el ámbito de actuación de cada entidad pública interviniente, así como las relaciones interadministrativas entre las mismas. En concreto, el artículo 115 de la aludida disposición legal detalla las competencias que recaen sobre todo ente local; de las enumeradas en el referido precepto, destacar la reseñada en su apartado d): "*Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas*".

En este contexto, en el marco de las competencias que en materia de costas recaen sobre este Ayuntamiento, y dada la ausencia de normativa municipal específica que regule el correcto uso y gestión de las playas y piscinas de este término municipal, resulta necesario la redacción y aprobación de una Ordenanza municipal reguladora de los mismos.

3. LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

De conformidad con lo expuesto, los objetivos principales de la ordenanza son:

- Dar respuesta a los problemas planteados en el punto primero.
- Servir de instrumento para la conservación de la costa lagunera.
- Fortalecer la seguridad y salubridad de las zonas de baño.
- Regular los usos y actividades.
- Hacer efectiva la accesibilidad universal.

4. LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las soluciones alternativas que se plantean para atender a las cuestiones señaladas anteriormente son las siguientes:

- 1) Continuar sin normativa municipal que regule el uso y gestión de las playas y piscinas municipales, lo que se considera inadecuado puesto que se deja sin solución a los problemas planteados.
- 2) Elaborar y aprobar una ordenanza municipal, que es la opción más adecuada por los motivos expuestos.

Por lo expuesto, se procede al trámite de consulta pública previa de la **Ordenanza reguladora del uso y gestión de las playas y piscinas municipales de San Cristóbal de La Laguna**, por el plazo de **veinte días hábiles** contados desde la inserción de este anuncio en la web municipal, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, las cuales serán valoradas en la redacción del texto normativo.

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 26-02-2026 20:45:52	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): 9F2FAFAD965844B8BBEDBF15758A8CD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/9F2FAFAD965844B8BBEDBF15758A8CD .			
Fecha de sellado electrónico: 27-02-2026 08:18:48			

Las opiniones y sugerencias pueden presentarse en el portal web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el Servicio de Atención (Calle San Agustín nº 38 o en cualquiera de la Tenencias de Alcaldía de Taco - La Cuesta – Tejina - Valle de Guerra), y en los puntos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.; b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; d) En las oficinas de asistencia en materia de registros; e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes).

San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS,
ACCESIBILIDAD, MERCADO, PLAYAS Y PISCINAS, Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA
(Decretos 3/2024, de 2 de enero, 8/2024 de 4 de enero, 9539/2024, de 2 de octubre y 694/2025, de 5 de febrero)

Fdo.: Ángel Miguel Hernández Chinaea
(Documento firmado digitalmente)

Firmado por:	ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA - CONCEJAL/A	Fecha: 26-02-2026 20:45:52	
Nº expediente administrativo: 2026-001385 Código Seguro de Verificación (CSV): 9F2FAFAD965844B8BBEDBF15758A8CD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9F2FAFAD965844B8BBEDBF15758A8CD .			
Fecha de sellado electrónico: 27-02-2026 08:18:48	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 27-02-2026 08:18:48	